



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 132 /2018

Buenos Aires, de diciembre de 2018

VISTO:

El CUDAP: EXP-MPF:0001559/2016 caratulado "Eleva proyecto de Convenio Marco de Cooperación" del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

A foja 15 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación opina que no existe impedimento legal alguno para que el señor Procurador General suscriba el anteproyecto de acuerdo específico obrante a fojas 10/11;

El 18 de diciembre de 2018 fue suscripto en la ciudad de Buenos Aires el "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica".

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución y por las leyes n° 24.946 y n° 27.148.

RESUELVO:

I. DISPONER la protocolización del "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica", que obra como anexo de la presente.

II. Protocolicese, notifiquese y, oportunamente, archivese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL Procurador General de la Nación

Interino







MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y LA ADMNISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN (en adelante el MPF), representado en este acto por el Sr. Procurador General de la Nación interino, Dr. Eduardo Casal, con domicilio en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA (en adelante la ANMAT), que actúa en la órbita de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Administrador Nacional, Dr. Carlos Alberto Chiale con domicilio legal en Avenida de Mayo 869, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente convenio marco de cooperación técnica.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los artículos 120 de la Constitución Nacional y 1° de la ley 27.148, el MPF tiene por misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad y en especial tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

Que de conformidad al Decreto N° 1490/1992 (y sus modificatorios) la ANMAT tiene competencia, entre otras cuestiones, en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de estos productos, elementos y/o materiales, como también la referida a la presencia en ellos de todo tipo de substancia o residuos, orgánicos e inorgánicos, que puedan afectar la salud

de la población y el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana.

Que en virtud de lo expuesto, las partes consideran oportuno generar un ámbito propicio para la ejecución de acciones conjuntas y coordinadas, y en el marco de sus respectivas competencias, celebran el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objetivo

El presente convenio tiene por objeto establecer bases de cooperación recíproca dirigida al intercambio de informaciones profesionales, académicas y tecnológicas y a la asistencia mutua en cuestiones de carácter sanitario, científico, docente, técnico, administrativo-organizacional, y el fortalecimiento de tales acciones de cooperación, llevadas a cabo entre las partes para la investigación de hechos ilícitos relacionados con la adulteración de medicamentos, a través de una acción conjunta y coordinada, capitalizando la experiencia, información y conocimientos adquiridos hasta el presente.

SEGUNDA.- Acuerdos Específicos

Los programas y/o acciones que las partes lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO serán instrumentados y definidos mediante ACUERDOS ESPECÍFICOS y ACTAS COMPLEMENTARIAS, los que se considerarán celebrados al amparo del presente, formarán parte integrante de éste y se enumerarán correlativamente según su orden cronológico. En dichos acuerdos se establecerán las actividades a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal afectado, si fuera menester, así como los medios a emplear.

TERCERA.- Gratuidad

El presente CONVENIO no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los CONVENIOS ESPECÍFICOS y en las ACTAS COMPLEMENTARIAS que se celebren de corresponder.







CUARTA.- Individualidad y Autonomía

Las partes conservan su individualidad como así también la autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales, y asumirán, en consecuencia, sus responsabilidades consiguientes.

Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, que las partes destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

Asimismo, ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logo, marcas ni emblemas de la otra parte sin la autorización previa y por escrito de la otra.

QUINTA - No exclusividad

El presente convenio no limita el derecho de las partes a desarrollar sus actividades ni a la celebración de otros acuerdos semejantes con otras instituciones.

SEXTA - Información

En el supuesto de que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, las partes se comprometen a no difundir y guardar reserva de los datos que la otra parte señale como confidenciales y reservados durante la vigencia del presente convenio.

SEPTIMA - Vigencia y rescisión

- a. El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser prorrogado por periodos similares en forma automática de no mediar comunicación fehaciente en contrario, de alguna de las partes, con seis meses de antelación.
- **b.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

OCTAVA- Solución de controversias

Las partes extremarán sus esfuerzos para resolver de mutuo acuerdo las controversias que pudieran suscitarse con relación a este CONVENIO MARCO, ACUERDOS ESPECIFICOS y ACTAS COMPLEMENTARIAS que se suscriban,

En caso de no lograr dirimir las diferencias, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA.- Domicilio

A los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales: el MPF en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la ANMAT en la Av. de Mayo 867 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 18 de diciembre de 2018.